

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/037/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintiséis de enero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/037/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número de folio **021381021000119**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha cinco de enero de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/037/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"10 de noviembre de 2021

Solicitud de información sobre el personal de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California

*Nombre: ******

1. Solicito se me informe cuál es el organigrama, cargos y nombres de las personas adscritas a la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares adscrita a la Fiscalía de Unidades Especializadas. Anexar:

a) Hoja de vida/CV de las personas que ocupan puestos en esta Dirección

2. ¿Cuál fue el proceso de selección para seleccionar al personal de cada uno de los puestos dentro de dicha Unidad? Indicar:

a) Descripción del perfil de cada uno de los puestos de esta Dirección

b) Nombre de la persona que se seleccionó para cada uno de los puestos

Adjunto archivo en Word" (Sic).

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Respecto del primer planteamiento, se anexa al presente el organigrama de la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares adscrita a la Fiscalía de Unidades Especializadas, en la cual se señala el nombre y puesto de cada uno de los integrantes de la Dirección.

De igual manera, se anexa curriculum vitae de las personas que ocupan dichos puestos, según lo solicitado.

Sobre los procesos de selección para ingresar a la Dirección a que hace referencia, se informa que en la actualidad los aspirantes deberán acreditar los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado, sin embargo, respecto de los ingresos antes del 02 de noviembre de 2019, no obran registros en nuestros archivos sobre los procesos de ingreso celebrados antes de la creación de la Fiscalía General del Estado.

Referente al perfil de los puestos del personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra en la NORMA ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SALARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, publicada en el diario oficial del Estado de Baja California, el cual puede consultar con los datos siguientes: Tomo CXXVIII, Mexicali, baja california a 23 de abril de 2021, No. 28

En relación a los nombres de las personas seleccionadas para cada uno de los puestos, se informa que dicho dato se describe en el organigrama adjunto al presente.

[...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"26 de diciembre de 2021

Recurso de revisión

A la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

*Nombre de la persona solicitante: ******

Folio de la solicitud de acceso: 021381021000119

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Baja California (en adelante Fiscalía). De forma extemporánea el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 021381021000119. Ante la contestación de la Fiscalía, se interpone este recurso pues se considera que la información fue respondida de forma deficiente por los motivos que se exponen a continuación.

Respecto al numeral 2, inciso a):

2. ¿Cuál fue el proceso de selección para seleccionar al personal de cada uno de los puestos dentro de dicha Unidad? Indicar:

a) Descripción del perfil de cada uno de los puestos de esta Dirección

La respuesta brindada por la Fiscalía se considera deficiente dado que en el oficio de respuesta se señala lo siguiente:

"Referente al perfil de los puestos del personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra en la NORMA ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADORE DE SALARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, publicada en el diario oficial del Estado de Baja California, el cual puede consultar con los datos siguientes: Tomo CXXVIII, Mexicali, baja california a 23 de abril de 2021, No. 28".

No obstante en el Diario Oficial del Estado de Baja California no es posible identificar el Tomo respectivo en donde se encuentra esta Nota Administrativa, pues dicho tomo y su respectivo número se encuentran divididos en tres secciones y un índice, razón por la cual no es posible identificar la respuesta señalada por la Fiscalía y se considera que la información no es accesible. Es por esto que se solicita a la Fiscalía, indique en qué sección del tomo CXXVIII no. 28 se encuentra la información requerida. También se le solicita adjunte una copia de la publicación del diario en formato PDF donde sea posible constatar que la información solicitada se encuentra en el Tomo CXXVIII, Mexicali, baja california a 23 de abril de 2021, No. 28".

*Atentamente: ******

*Dirección para recibir notificaciones: ***** Se solicita que todas las respuestas y notificaciones se hagan llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*

Adjunto archivo en WORD." (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

[...]

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO dentro del Recurso de Revisión número RR/037/2022, se remite:

Liga electrónica para la obtención de la información la cual indica la NORMA ADMINISTRATIVA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CATALOGO GENERAL DE PUESTOS Y TABULADOR DE SALARIOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA conforme al PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA del TOMO CXXVIII no. 28 de fecha 23 de abril de 2021, así mismo se adjunta una copia de la publicación del periódico en comento.

<https://wsex-bc.gob.mx/CdnDc/api/Imagenes/ObtenerImagenDelSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Abril&nombreArchivo=Periodico-28-CXXVIII-2021423-5ECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false>

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, y se advierte que se cobró la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]. (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la entrega de información incompleta, por lo que hace a la descripción del perfil de las personas servidoras públicas de cada uno de los puestos dentro de la dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).

Bajo estas circunstancias, se analizara los puntos de los cuales se agravio la persona recurrente, consistente en: la descripción del perfil de las personas servidoras públicas de cada uno de los puestos dentro de la dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

En ese sentido, en razón del contenido y por cuestión del método, resulta conveniente dividir el análisis, de conformidad con los puntos de la solicitud de los cuales se agravio la persona recurrente:

1. [...] 2. [...] **Indicar:**

a) **Descripción del perfil de cada uno de los puestos de esta Dirección [...]**

Respecto de este punto de la solicitud, el sujeto obligado en la respuesta primigenia hizo de conocimiento que el perfil de los puestos se establece en la Norma Administrativa para la Construcción, Organización y Funcionamiento del Catálogo de Puestos y Tabulador de Salarios de la Fiscalía General del Estado; de manera posterior, en la contestación al presente recurso de revisión proporciono el hipervínculo <https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Abril&nombreArchivo=Periodico-28-CXXVIII-2021423-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false> mediante el cual es posible allegarse de la normativa señalada.

A pesar de lo anteriormente señalado, el sujeto obligado no señaló en que diversos numerales la información se encuentra, sino que únicamente se limitó a proporcionar la norma donde pudiera ubicarse la información, motivo por el cual no se advierte una respuesta congruente y exhaustiva respecto de esta interrogante. Sirve de apoyo lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que informe en que artículos se encuentran los perfiles de puestos del personal solicitado o en su caso, los perfiles correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136,

137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que informe en que artículos se encuentran los perfiles de puestos del personal solicitado o en su caso, los perfiles correspondientes.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/037/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.